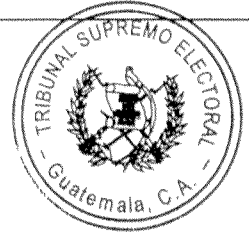




Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 370-2020

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada Alma Jeannette Carranza Castañeda, Delegada Departamental del Registro de Ciudadanos en Chiquimula, remitió a la Directora de Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral, certificación de las actas de la número 14-2020 a la 19-2020, en las que deja constancia que el señor **OBdulio Chacón Portillo, Sub Delegado II Municipal de Esquipulas, Chiquimula**, no se presentó a sus labores los días 01, 02, 03, 04 y 07 de septiembre de 2020, presentándose hasta el día 08 de septiembre de 2020 a las 13.00 horas. En informe número 05-2020 de fecha 2 de octubre 2020, de la señora Blanca Lucrecia Barillas Escobedo, Técnico I de Inspección General, en el cual se concluye la no sujeción del señor **OBdulio Chacón Portillo, Sub Delegado II Municipal de Esquipulas, Chiquimula**, a las instrucciones de orden administrativo jerárquico en virtud que no se comunicó oportunamente con la Delegada Departamental de Chiquimula, para indicar el motivo de su ausencia a labores los días 01, 02, 03, 04 y 07 de septiembre del año en curso, así como la llegada tarde a labores el día 08/09/2020, como lo establece el Reglamento Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral en el artículo 22 literal b) "Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo." y literal d) "Presentarse puntualmente a su trabajo y cumplir el horario de labores en la forma establecida;"

CONSIDERANDO:

Que al señor **CHACÓN PORTILLO**, se le formuló el cargo siguiente: "Que el señor **OBdulio Chacón Portillo, Sub Delegado II municipal de Esquipulas, del Registro de ciudadanos en el departamento de Chiquimula**, abandonó sus labores los días 01, 02, 03, 04 y 07 de septiembre del año dos mil veinte presentándose a sus labores el día 08 de septiembre del año 2020 a las 13.00 horas; por tanto su conducta contraviene con lo regulado en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores, específicamente el artículo 22, literales b y d, que literalmente establecen lo siguiente: Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: b) Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;... d) Presentarse puntualmente a su trabajo y cumplir el horario de labores en la forma establecida." Artículo 83. (Falta de Asistencia). "Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del Tribunal o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos o durante cuatro



Tribunal Supremo Electoral

medios días laborales en un mismo mes calendario, será sancionado con su remoción.” La conducta encuadra con lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Tribunal Supremo Electoral en el artículo 58 literal d) que establece la siguiente consecuencia REMOCIÓN “Son causas justas que facultan a EL TRIBUNAL para dar por terminado la relación de trabajo, sin responsabilidad de su parte, previa audiencia al interesado, la reincidencia o habitualidad por parte del trabajador en el incumplimiento de sus obligaciones, y los casos establecidos dentro del artículo 91 del Reglamento de Relaciones Laborales del TRIBUNAL Supremo Electoral y sus Trabajadores, o después de que el trabajador haya sido sancionado con suspensión sin goce de salario de hasta quince (15) días hábiles o cuando sea procedente de acuerdo con la gravedad de la falta, según lo que establece el artículo 77 del Código de Trabajo...” y el código de Trabajo Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 77 literal f) contempla lo siguiente: “Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos o durante seis medios días laborales en un mismo mes calendario.”;

CONSIDERANDO:

Que conforme providencia número SGP-P-337-10-2020, de fecha 6 de octubre del presente año, se confirió audiencia al señor **OBDULIO CHACÓN PORTILLO**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Esquipulas, departamento de Chiquimula, para que se pronunciara por la formulación de cargos descrita en el considerando que precede, quien evacuó la misma en memorial recibido en Secretaría General el 23 de octubre del año en curso, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: el citado 1, 121, 125, 132, 142 y 144, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Remover con justa causa, sin responsabilidad de este Tribunal, al señor **OBDULIO CHACÓN PORTILLO**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Esquipulas, departamento de Chiquimula, por las faltas cometidas en el desempeño del cargo;

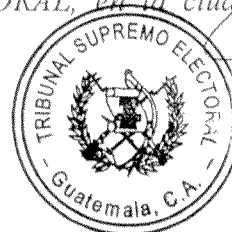
ARTÍCULO 2º: Declarar vacante la plaza de Subdelegado (a) II Municipal del Registro de Ciudadanos en Esquipulas, departamento de Chiquimula, número 914.

ARTÍCULO 3º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día once de noviembre de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:

MSc. Myrior Custodio Franco Flores
Magistrado-Presidente





Tribunal Supremo Electoral

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

Lic. Álvaro Ricardo Gordón Paredes
Magistrado Suplente

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

